



*Deutsche Schule Osorno*  
*Instituto Alemán de Osorno*

# **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE ACTOS DE CONNOTACIÓN O DE ABUSO SEXUAL**

**Artículo 164.** Los delitos sexuales son aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, en los que existe una relación de asimetría de poder y opera la coerción. Además, ocupa de la fuerza física, la presión, el engaño, amenaza, intimidación, la utilización de la confianza, afecto o cualquier otra forma de presión.

Constituyen delitos sexuales:

- a) **Violación:** Consiste en acceder carnalmente a la víctima, por vía vaginal, anal o bucal.
- B) **Estupro:** Consiste en el coito con una persona mayor de 14 años y menor de 18, prevaliéndose de superioridad, originada por cualquier relación o situación, conseguido por engaño, sin el libre consentimiento de la víctima.
- c) **Abuso sexual:** Realización de una acción sexual, distinta del acceso carnal, por ejemplo, tocaciones o besos en área de connotación sexual; simulación de acto sexual; exhibir o registrar material pornográfico particularmente a menores de edad o presenciar espectáculos del mismo carácter, entre otros.
- d) **Incesto:** Relación carnal entre parientes dentro de los grados de parentesco en que está prohibido el matrimonio según la ley.

**Artículo 165.** Son señales de alerta de la comisión de un acto de abuso o de connotación sexual:

<b>Consecuencias Emocionales</b>	<b>Consecuencias Cognitivas</b>	<b>Consecuencias Conductuales</b>
<b>A corto plazo o en el Periodo inicial a la agresión</b>		
Sentimientos de tristeza y desamparo.  Cambios bruscos de estado de ánimo  Irritabilidad  Rebeldía  Temores diversos  Vergüenza y culpa	Baja en rendimiento escolar  Dificultades de atención y concentración.  Desmotivación por tareas escolares  Desmotivación general.	Conductas agresivas  Rechazo a figuras adultas.  Marginalidad.  Hostilidad hacia el agresor. Temor al agresor.  Embarazo precoz.  Enfermedades de transmisión sexual (ETS).

Ansiedad		
----------	--	--

### A mediano plazo

Depresión enmascarada o manifestada.

Trastornos ansiosos.

Trastornos de sueño: terrores nocturnos, insomnio

Trastornos alimenticios, anorexia, bulimia, obesidad.

Distorsión del desarrollo sexual.

Temor a la expresión sexual.

Intentos de suicidio o ideas suicidas.

Repitencias escolares.

Trastornos de lenguaje.

Fugas del hogar.

Deserción escolar.

Ingesta de drogas y alcohol.

Inserción en actividades delictuales.

Interés excesivo en juegos sexuales.

Masturbación

compulsiva. Embarazo

precoz

Enfermedades de transmisión sexual (ETS).

### A largo plazo

Disfunciones sexuales.

Baja autoestima y pobre autoconcepto.

Estigmatización: sentirse diferente a los demás.

Depresión

Trastornos

diversos.

Fracaso escolar

Prostitución

Promiscuidad

sexual Alcoholismo

Drogadicción

Delincuencia

Inadaptación social

Relaciones familiares conflictivas.

Fuente: Guía Educativa en Prevención del Abuso Sexual a Niños y Niñas, Ministerio de Justicia 2012, Chile, Citado en Fundación Belén Educa.

**Artículo 166.** Para prevenir la ocurrencia de actos de abuso o de connotación sexual, se realizarán charlas preventivas de cuidado y autocuidado según las necesidades requeridas y/o pesquisadas con el equipo de formación integral (EFI) y/o coordinadores académicos.

**Artículo 167.** Además, como actividad preventiva, se realizarán actividades de autocuidado dentro de las clases de Orientación, desde Medio Menor a Cuarto medio.

**Artículo 168.** Los/as diferentes profesionales del establecimiento, recibirán charlas de agentes externos sobre el tema de abuso sexual y de las diferentes características que presentan los/as niños/as afectados.

**Artículo 169.** No es función de los profesionales del colegio investigar o diagnosticar estas situaciones, sin embargo, es deber de la comunidad estar atentos y actuar oportunamente derivando a centros especializados o efectuando la denuncia si corresponde.

**Artículo 170** Se instruye a todos los funcionarios del colegio que en todos estos casos se debe tener el máximo de confidencialidad para resguardar la integridad moral de los alumnos y alumnas involucrados/as.

**Artículo 171.** Si el sospechoso de haber abusado sexualmente a un niño, niña o adolescente fuere un funcionario del colegio, se adoptarán las medidas laborales que procedan a objeto de resguardar la integridad del estudiante afectado. Especialmente, se ejercerán las facultades previstas en el artículo 12 del Código del Trabajo, sin perjuicio de efectuar la denuncia referida en el artículo 138 de este reglamento.

La investigación de los hechos para los efectos laborales que procedan se sujetará al procedimiento que establezca el reglamento interno de orden higiene y seguridad, debiendo aplicarse las medidas sancionatorias que el mismo establece, sin perjuicio de disponer el término del contrato de trabajo del trabajador responsable en el evento de incurrir en incumplimiento grave de sus obligaciones laborales.

**Artículo 172.** Ante la ocurrencia de actos de abuso o de connotación sexual, se seguirá el siguiente protocolo de actuación:

- a) El propio niño, niña o adolescente revela que está siendo abusado sexualmente.
- b) Un tercero le cuenta que un niño, niña o adolescente determinado está siendo abusado sexualmente por algún adulto.
- c) El adulto nota señales anteriormente mencionadas en el cuadro explicativo, que le indican que algo está sucediendo con el niño, niña o adolescente. En este punto es fundamental que el adulto que trabaja en el colegio deje registro en el libro de clases y dé aviso formal al Coordinador de Convivencia Escolar o Psicóloga del Equipo Formación Integral (EFI), para así realizar en conjunto la citación al apoderado para una entrevista preliminar.
- d) Si luego de esta entrevista preliminar, el niño, niña o adolescente continúa presentando

conductas que se apartan de su normal desarrollo evolutivo, los profesionales y/o los funcionarios del colegio

están en la obligación de llevar a cabo la denuncia y/o derivación pertinente. Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a la que se tuvo conocimiento de los hechos. El incumplimiento de esta obligación se sanciona de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 del Código Procesal Penal en relación con el artículo 494 del Código Penal.

Se ejecutarán las siguientes acciones específicas, estimadas fundamentales para actuar de forma oportuna e intervenir adecuadamente, evitando provocar la revictimización del niño afectado:

- Entregar credibilidad ante la escucha del relato.
- Acoger y escuchar generando seguridad y protección.
- Resguardar la intimidad e identidad del niño o adolescente, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.
- Aclarar que el estudiante no es culpable o responsable de la situación que lo afecta.
- Promover la prevención y el autocuidado, propiciar la comunicación permanente con los padres, madres y apoderados, para así favorecer la confianza y acogida de los niños/as en pedir ayuda.
- Evitar interrogar al estudiante, ya que es función de los organismos policiales y judiciales.
- No minimizar ni ignorar las situaciones de maltrato y abuso sexual.